DIRECCIÓN DE MINERÍA
Resolución Nº 51

MENDOZA, 11 DE FEBRERO DE 2025

RESOLUCIÓN N° 51/25 - DIRECCIÓN DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 10/25 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-00278264- -GDEMZA-MINERIA, del Ministerio de Energía y Ambiente de la Provincia de Mendoza; caratulado: “EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO ‘PSJ COBRE MENDOCINO’” relativo al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Minera en el marco de la Ley Nº 5.961 y su Decreto Reglamentario Nº 820/06; y,

Y CONSIDERANDO,

Que en el marco de la Ley Nº 5.961 y de su Decreto Reglamentario Nº 820/06, la autoridad de aplicación para la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza recae conjuntamente en la competencia de la Dirección de Minería y de la Dirección de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Ambiente de la Provincia de Mendoza.

Que en orden Nº 2, el proponente Minera San Jorge S.A. presenta declaración jurada de presentación del trámite referido al Informe de Impacto Ambiental (“IIA”) correspondiente a la etapa de explotación minera elaborada por GT Ingeniería S.A. El mismo fue incorporado al expediente de referencia para una correcta visualización en el orden Nº 3 y hasta el orden Nº19.

Que en orden Nº 3 obra sección correspondiente a Tabla de Contenidos del Informe de Impacto Ambiental (“IIA”) para el proyecto denominado “PSJ COBRE MENDOCINO”.

Que en orden Nº 4 obra Resumen Ejecutivo del proyecto denominado “PSJ COBRE MENDOCINO”.

Que en orden Nº 5 obra capítulo referido a la Descripción del Ambiente del proyecto denominado “PSJ COBRE MENDOCINO”.

Que en orden Nº 6 obra capítulo que contiene la Descripción del Proyecto, Descripción de Impactos y capítulo que contiene el Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “PSJ COBRE MENDOCINO”.

Que en orden Nº 7 obra capítulo que corresponde a la Metodología, Normas Consultadas y la descripción de la Bibliografía utilizada para el proyecto denominado “PSJ COBRE MENDOCINO”.

Que en orden Nº 8 obra estudio de Línea de Base Ambiental Glaciológica, Clima y Meteorología del proyecto denominado “PSJ COBRE MENDOCINO”.

Que en orden Nº 9 obra información relativa al Estudio de Cambio Climático del proyecto denominado “PSJ COBRE MENDOCINO”.

Que en orden Nº 10 obra Información relativa a la actualización de la línea de base Ambiental sobre Monitoreo de Calidad de Aire del proyecto denominado “PSJ COBRE MENDOCINO”.

Que en orden Nº 11 obra determinación de Línea de base sonora, Estudio de Ruido y Estudio de Línea de Base para Calidad de Agua Superficial del proyecto denominado “PSJ COBRE MENDOCINO”.

Que en orden Nº 12 se da continuidad con la información referida al Estudio de Línea de Base para Calidad de Agua Superficial y Actualización de Estudio de Cuencas del proyecto denominado “PSJ COBRE MENDOCINO”.

Que en orden Nº13 obra documento referido a la Recopilación de Información Hidrogeológica del entorno del proyecto, el Estudio de línea de Base Ambiental para el componente Suelo; Estudio de Línea de Base para la Flora y Estudio de Línea de Base para la Fauna del sitio del proyecto denominado “PSJ COBRE MENDOCINO”.

Que en orden Nº 14 obra información referida al Estudio de Línea de Base Ambiental para Limnología; Estudio de caracterización Eco hidrológica del Arroyo El Tigre y la Ciénaga de Yalguaraz; la caracterización del componente Paisaje y la actualización de la línea de base ambiental referido al Medio Humano y Social del proyecto denominado “PSJ COBRE MENDOCINO”.

Que en orden Nº 15 obra la documentación referida al Análisis de Estabilidad del PIT y Estudio Hidrológico Superficial del proyecto denominado “PSJ COBRE MENDOCINO”.

Que en orden Nº 16 obra Informe Geotécnico, Estudio de Rotura de Presa y Clasificación, Aprovechamiento del Arroyo El Tigre e Informe de Ruido y Vibraciones del proyecto denominado “PSJ COBRE MENDOCINO”.

Que en orden Nº 17 al orden Nº 19 obran Planos de Ingeniería de Prefactibilidad del Proyecto denominado “PSJ COBRE MENDOCINO”.

Que en orden Nº 22 obra Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera Nº 09/25 de la Dirección de Minería y Nº 06/25 de la Dirección de Protección Ambiental, por la que se prorroga el plazo para la emisión del correspondiente Informe Técnico por parte de la Autoridad Ambiental Minera, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Nº 820/06.

Que en orden Nº 25 obra Informe Técnico elaborado por el Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería que categoriza al proyecto dentro del marco establecido por el Art. 4 inc. VI del Decreto Nº 820/06, correspondiente a la etapa de Explotación, cuyo procedimiento se encuentra definido en los artículos 8° al 21° del Decreto Nº 820/06. Asimismo, el Informe Técnico sugiere la participación de organismos determinados para la elaboración de los dictámenes sectoriales.

Que en orden Nº 29 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, el cual concluye que el Proyecto PSJ Cobre Mendocino, cumple con los contenidos exigidos en el artículo 4°, inciso VI del Decreto Reglamentario Provincial Nº 820/06. Sugiere la participación de organismos determinados organismos para la elaboración de los dictámenes sectoriales.

Que en orden Nº 38 y Nº 40 obra emplazamiento y notificación al proponente a los fines de que acompañe la tasa correspondiente a presentación de IIA.

Que en órdenes Nº 42/44 obra respuesta del proponente respecto de los Informes Técnicos de la Dirección de Minería y de la Dirección de Protección Ambiental.

En el orden 47 obra presentación del proponente acompañando constancia de pago de la tasa Nº773 correspondiente a presentación de Informe de Impacto Ambiental Explotación de minerales de 1° categoría.

Que en orden Nº49 obra Acta de Inspección de la Policía Ambiental Minera.

Que en orden Nº 50 obra Informe del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual considera satisfactorias las respuestas realizadas por el proponente en orden Nº42; 43 y 44.

Que a orden N°52 obra presentación de la Empresa Minera San Jorge S.A. conteniendo una Fe de Erratas respecto a las respuestas presentadas en orden N°42; 43 y 44.

Que a orden N°54 obra nuevo Informe Técnico de la Dirección de Minería, evaluando la presentación de la Fe de Erratas, concluyendo que la misma no modifica lo informado hasta el momento.

Que a orden Nº58 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental el cual concluye que las respuestas realizadas por el proponente en orden Nº42;43 ;44 y 52 resultan satisfactorias.

Que a orden N°59 la Fundación de la Universidad Nacional de Cuyo - FUNC presenta Nota con la nómina de profesionales que intervendrán en la elaboración del Dictamen Técnico.

Que a orden N°60 obra Informe de la Dirección de Protección Ambiental en respuesta a lo presentado por la Fundación de la Universidad Nacional de Cuyo - FUNC.

Que, tratándose de un proyecto de minería metalífera, el procedimiento queda comprendido en las disposiciones de la Ley Nº 7.722.

Que conforme al artículo 8 del Decreto Nº 820/06, corresponde solicitar el Dictamen técnico exigido por el artículo 32 de la Ley Provincial Nº 5.961 y conforme a los artículos 6 y 31 del Decreto Nº 820/06.

Que conforme al artículo 11 del Decreto Nº 820/06, la participación ciudadana establecida en el artículo 19 de la Ley Nacional Nº 25.675, atento a lo dispuesto en el artículo 3° e inciso 11) del Anexo I de la Provincial Nº 5.961 y modificatorias, será a través de la consulta pública y audiencia pública, conforme la categorización del proyecto y a tenor de lo establecido en los artículos 4° y 6°, incisos a) del Decreto Nº 820/06, dándose amplia participación a la ciudadanía así como al Municipio en donde se encuentra ubicada la zona objeto de la actividad minera.

Que el procedimiento de la Consulta Pública está previsto en los arts. 12 y 13 del Decreto Nº 820/06 y el procedimiento de Audiencia Pública está normado en los arts. 6 inc. d), 11, 20 y 21 del Decreto Nº 820/06, y demás normas complementarias y concordantes.

Que, con el objeto de hacer efectivo el sistema de información pública ambiental establecido en la Ley Nº 27.566 que ratifica el Acuerdo de Escazú, Ley Nº 25.831 de Información Pública Ambiental, art. 33 de la Ley Nº 5.961, art. 268 del Código de Minería, art. 30 del Decreto Nº 820/06, Anexo I art. 2 de la Resolución Nº 15/24 DM y Resolución Nº 02/24 DPA, se ha dispuesto mayor publicidad de los procedimientos, entre ellos, la difusión en medios de comunicación en cabeza del proponente tanto de una Síntesis del Informe de Impacto Ambiental, así como la publicidad del Informe de Impacto Ambiental y de todas las instancias pertinentes del proceso en la página web oficial de difusión pública de la Dirección de Minería, así como de la Dirección de Protección Ambiental.

Que mediante Resolución Conjunta Nº 60/2001 de la Dirección de Minería y Nº 56/2001 de la ex Dirección de Saneamiento y Control Ambiental, hoy Dirección de Protección Ambiental, dicho Proyecto cuenta con la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para tareas de exploración.

Por ello, lo estipulado según leyes Nº 5.961 Provincial de Preservación del Ambiente de la Provincia de Mendoza, Nº 24.585 de Protección Ambiental para la actividad Minera, Nº 25.675 de Presupuestos Mínimos para una gestión Sustentable y Adecuada del Ambiente, Nº 7.722 de Protección del Recurso Hídrico de la Provincia de Mendoza, Nº 9.003 Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza, Nº 9.529 nuevo Código de Procedimiento Minero de la Provincia de Mendoza, Nº 27.566 Aprobación del Acuerdo de Escazú, Ley Nº 9.070 de Acceso a la Información Pública, Constitución Nacional de la República Argentina, Anexo I de la Resolución Nº 15/24 DM y Resolución Nº 02/24 DPA y el Decreto reglamentario Nº 820/06;

EL DIRECTOR DE MINERÍA

Y El DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°: Autorícese el inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Minera para la etapa de explotación del proyecto denominado “PSJ Cobre Mendocino”, presentado por el proponente MINERA SAN JORGE S.A.

ARTÍCULO 2°: Desígnese a la Fundación Universidad Nacional de Cuyo (FUNC), como organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico, cuyo dictamen deberá ser incorporado en un plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de considerar su silencio como rechazo a realizar dicho Dictamen, correspondiendo la devolución de los honorarios transferidos por el proponente. En caso de solicitar prórroga, será concedida por acto de mero trámite, o denegada fundadamente, si pudiere perjudicar los derechos de terceros o el interés público comprometido en la celeridad procedimental (conf. Ley Nº 9.003, art. 157).

ARTICULO 3°: Establézcase un monto total de PESOS CINCUENTA MILLONES ($50.000.000), en concepto de honorarios por la elaboración del Dictamen Técnico realizado porla Fundación Universidad Nacional de Cuyo (FUNC), inscripta en el Registro de Consultores por Certificado Nº 0046. Dicho monto se establece en función de la magnitud de la información y documentación del proyecto a analizar, el cual requerirá de un importante cuerpo de profesionales abocados a la tarea de análisis del Informe de Impacto Ambiental, visita al sitio y emisión de su respectivo informe. El pago del monto establecido deberá canalizarse oportunamente a través de la mencionada

institución por el proponente del proyecto, y su constancia de depósito deberá ser presentada ante Escribanía de Minas de la Dirección de Minería o a través del sistema Ticket existente en la página web de la Dirección de Minería, en la solapa de “Oficina Virtual”, Presentación de Escritos (https://ticketsform.mendoza.gov.ar/ticketsform/com.tickets.responderformulario?MINERIA_OFV_PRESENTACION_ESCRITO), a los fines de dar continuidad al procedimiento de evaluación ambiental.

ARTÍCULO 4°: Desígnese a los siguientes organismos como responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales de su incumbencia, los que deberán ser emitidos en el plazo perentorio e improrrogable de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación formal del dictamen técnico, bajo apercibimiento de considerar su silencio como aceptación de la actividad proyectada: MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS, DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN, DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA, DIRECCIÓN DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA, DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE BIENES REGISTRABLES DEL ESTADO, PATRIMONIO CULTURAL Y MUSEOS, DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, INAI – INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS, DIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD Y ECOPARQUE, EPRE – ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD, IADIZA – INSTITUTO ARGENTINO DE INVESTIGACIONES DE ZONAS ÁRIDAS, EMETUR – ENTE MENDOZA TURISMO y SEGEMAR – Servicio Geológico Minero Argentino.

ARTÍCULO 5: Dispóngase que, en caso de existir observaciones o instrucciones al Informe de Impacto Ambiental por parte del organismo técnico y/o los organismos sectoriales, la Dirección de Minería deberá intimar al proponente, mediante notificación electrónica, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a dar respuesta al emplazamiento conferido, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 6: Dispóngase el inicio del Procedimiento de Consulta Pública del Informe de Impacto Ambiental de Explotación del proyecto denominado “PSJ Cobre Mendocino”, presentado por la empresa Minera San Jorge S.A., el que quedará formalmente abierto al día siguiente hábil de concluida la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y medios televisivos abiertos locales por el término de cinco (5) días hábiles. El Informe de Impacto Ambiental se encontrará a disposición para consulta pública por un término no menor a sesenta (60) días hábiles. Las observaciones u objeciones debidamente fundadas, que surjan de la consulta pública deberán presentarse ante Escribanía de Minas de la Dirección de Minería, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de consulta pública o a través del sistema Ticket existente en la página web de la Dirección de Minería, en la solapa de “Oficina Virtual”, “Presentación de Escritos”, y que se detalla a continuación: https://ticketsform.mendoza.gov.ar/ticketsform/com.tickets.responderformulario?MINERIA_OFV_PRESENTACION_ESCRITO. Todas las observaciones y opiniones se incorporarán al expediente a los fines de permitir una mejor evaluación. Los lineamientos específicos del proceso de consulta se detallan en Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 7: Confórmese la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera (CEIAM) para iniciar la evaluación de los distintos ítems que conforman el Informe de Impacto Ambiental. Para ello, se invita a los siguientes organismos: Dirección de Minería, Dirección de Protección Ambiental, Dirección de Biodiversidad y Ecoparque, Dirección de Planificación Territorial, Departamento General de Irrigación, Universidad Nacional de Cuyo, Consejo Provincial del Ambiente, Universidad Tecnológica Nacional-Regional Mendoza, Centro Científico Tecnológico

CONICET Mendoza (CCT) y el Municipio de Las Heras, en el cual se sitúa el proyecto a evaluar. Los lineamientos específicos referidos a la conformación y funcionamiento de la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera se detallan en Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8: Desígnese a la Dirección de Minería como encargada de cursar todas las notificaciones requeridas para el curso del presente procedimiento.

ARTÍCULO 9: Dispóngase que tanto la Dirección de Minería y la Dirección de Protección Ambiental publicarán en sus páginas web oficiales de difusión pública y gratuita, el Informe de Impacto Ambiental y de todas las instancias del proceso, permitiendo la consulta y la realización de observaciones por parte de los interesados.

ARTÍCULO 10: Establézcase que el proponente deberá dar difusión en medios de comunicación de una Síntesis del Informe de Impacto Ambiental, debiendo efectivizarse dicha publicación especialmente en el lugar de localización donde se desarrolla el proyecto. Los gastos que demande dicha difusión correrán por cuenta y cargo del proponente.

ARTÍCULO 11: Notifíquese la presente Resolución al proponente del proyecto, a fin de dar cumplimiento a la misma.

ARTÍCULO 12: De forma.

JERÓNIMO SHANTAL

LEONARDO FERNANDEZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.mendoza.gob.ar/boletinoficial
Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
12/02/2025	32294